

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2013-00723-00
Demandante: Coonalse
Demandado: Orlando Betancourt Solarte y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2324

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte Ejecutante y como quiera que lo solicitado es procedente, toda vez que en el expediente no obra el pago del saldo de los depósitos a su favor, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de esta ciudad a fin de que se sirva Ordenar el pago del depósito judicial No. 469030001738746 fraccionado para completar la suma de dinero comunicado mediante oficio No. 06717 del 8 de mayo de 2015 (\$7.200.000.) por la suma de \$213.346.00, el cual mediante su oficio No. 2093 del 17 de junio de 2015, advirtieron que una vez el Banco Agrario de Colombia procediera con el fraccionamiento se procedería con el pago a la Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO con C.C. 14.995.656 apoderada de la parte actora; así mismo, dispóngase la devolución del excedente a favor de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>97</u>	de hoy ____ de ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.	
16 JUN 2016	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
Juzgado de Ejecución	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enríquez	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2010-00964
Demandante: Bancoomeva S.A. Vs Mario Gil Barrera Duque.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 1213

En atención a los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo y retención de los dineros de la parte demandada, el Juzgado

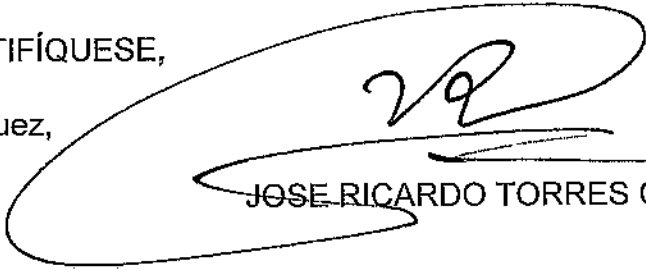
RESUELVE

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentre en las cuentas de depósito de valores, que posea el demandado Mario Gil Barrera Duque con C.C. 12.118.319 en la entidad DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES – DECEVAL, ubicada en la Calle 22 Norte No. 6 AN-24 Torre 1 Oficina 406, Edificio Santa Mónica Central de Cali. Límitese el embargo hasta la suma de \$ 40.000.000.00

2º. Librar por secretaria los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 97 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 6 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-00543-00
Demandante: IC Prefabricados Vs Francia Rosero.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 2307

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, previo a fijar fecha de remete, requerirá a la parte actora a fin de que allegue el avalúo catastral del bien inmueble, toda vez que el aprobado dentro del expediente esta desactualizado.

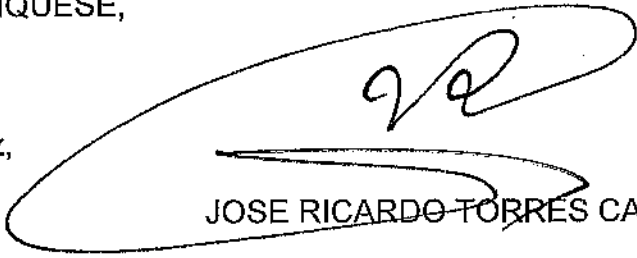
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Ordenar a la parte actora, actualizar el avalúo de los inmuebles a rematar, conforme al art. 444 C.G del Proceso. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Catastro de Cali a fin de que a costa del interesado expida el mismo, correspondiente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-636847.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 97 de hoy 16 de JUN de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

16 JUN 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2009-00133-00
Demandante: Fondo Nacional de Ahorro Vs James Alberto Duque Chara.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 2306

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, previo a fijar fecha de remete, requerirá a la parte actora a fin de que allegue el avalúo catastral del bien inmueble, toda vez que el aprobado dentro del expediente esta desactualizado.

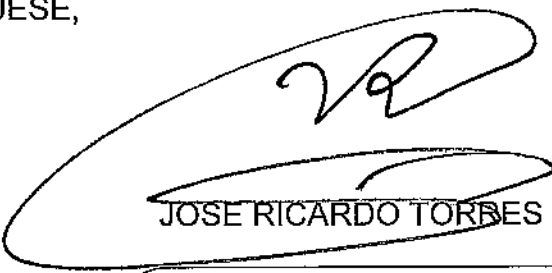
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Ordenar a la parte actora, actualizar el avalúo de los inmuebles a rematar, conforme al art. 444 C.G del Proceso. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Catastro de Cali a fin de que a costa del interesado expida el mismo, correspondiente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-620045.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORBES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 97 de hoy 13 de JUN de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-0096
Demandante: Plural S.A.
Demandado: Martha Cecilia Gómez Ochoa
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2315

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 97 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 6 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00776-00
Demandante: Rodrigo Arcila Gutiérrez Vs Carlos Alberto Marín Ortiz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2326

En atención al oficio No. 3916 del 14 de diciembre de 2015, el Juzgado

RESUELVE:

1. Agregar para que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada, la orden de pago emitida por el Juzgado de origen.
2. Requerir a la parte actora a fin de que informe si con el pago realizado por el Juzgado de origen, se da por terminado el presente proceso o manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 97 de hoy 16 de JUN de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-00235-00
Demandante: Yolanda Meneses Chaves Vs Nancy Hurtado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2325

A Despacho el presente proceso, el cual se observa que las partes acordaron la entrega de dineros hasta por la Cuma de \$ 1.892.130 a fin de dar por terminada la ejecución y a folio 73 del presente cuaderno el Juzgado de origen informó el pago de títulos solamente por la suma de \$1.053.767, así las cosas

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora a fin de que informe si con el pago realizado por el Juzgado de origen, se da por terminado el presente proceso o manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 97 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

16 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Plazuela
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2015-00133
Demandante: Unidad Residencial Farallones de Cali
Demandado: Jhon Fernando Giraldo Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2320

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 97 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

17 6 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2015-00690
Demandante: José Israel Castañeda
Demandado: César Maldonado Velásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2319

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 97 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

16 JUN 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2015-00544
Demandante: Banco Av. Villas S.A.
Demandado: Daglyn José Rivas Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2318

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 97 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

16 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00100-00
Demandante: Ángel Alirio Mosquera M.
Demandado: Marlon Moreno Ojeda.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2326

A Despacho el presente proceso que se encontraba en archivo (Caja No.), toda vez que en el sistema siglo 21 aparece anotación a Despacho del 02/10/2015 "PROCESO A DESPACHO - ANAQUEL PODER 9674" cuando lo cierto es que dentro del mismo no obra memorial pendiente por resolver, razón por la cual, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR EL ARCHIVO del presente proceso, toda vez que no existe memorial pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 97 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

16 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2012-00175
Demandante: Banco Davivienda.
Demandado: Wilbor Pérez Patermina
Proceso: Ejecutivo prendario
Auto Interlocutorio 1221

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

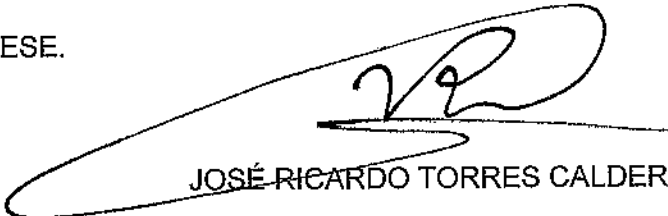
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las 01:00 a.m., del día 23 de agosto del año 2016, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas DEL-740 de propiedad del demandado Wilbor Pérez Patermina, bien que se encuentra en el parqueadero "**Bodegas JM**" de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76-001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2. EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 97 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 6 JUN 2016

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2007-00760
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Blanca Lucila Morales Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1215

El apoderado del demandante del FNG en calidad de subrogatario, solicita se termine el proceso debido a que el demandado canceló el valor adeudado, como quiera que no existe solicitud o embargo de remanentes y puesto que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

RESUELVE

1.-DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, referente al Fondo Nacional de Garantías como parte demandante subrogataria en el proceso, en consecuencia la ejecución se sigue con las pretensiones del BANCO AGRARIO continuando así vigentes las medidas cautelares.

2.-SIN condena en costas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
Estado No	97 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARÍA	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2003-00751
Demandante: Banco Av. Villas S.A.
Demandado: Carlos Alberto Giraldo y otros
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2321

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

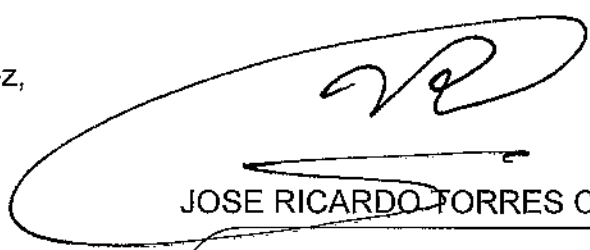
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuadas por el Juzgado de origen obrante a folio 428 del presente cuaderno

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 97 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 6 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Jueces de ~~SE~~ SECRETARÍA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2015-00329
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Héctor Jaime Cano Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2316

El demandado informa que otorga poder a profesional de derecho, asimismo la apoderada del demandado allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que presenta liquidación del crédito y aporta el título de consignación por el valor liquidado más las costas, de conformidad con el art. 461 numeral 2 del C.G. del Proceso, el Juzgado

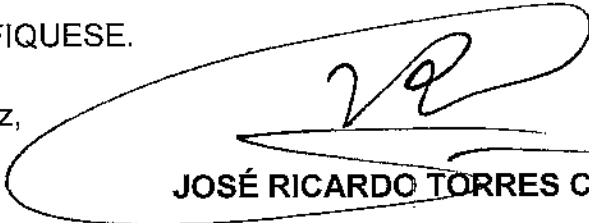
RESUELVE

1.-**RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada XIMENA MARTIN ARBOLEDA identificada con c.c. 66.777.961 y T.P. 109.096 del C.S.J. en los términos y facultades otórgadas en el poder allegado.

2.-Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada conforme al art. 446 en concordancia con el art.110 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 97 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

16 JUN 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-217
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: María adíela García de Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular (acumulada)
Auto sustanciación: 2312

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado del Banco, el
Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el anterior memorial
allegado por el apoderado del Banco Popular S.A, aportando constancia de
publicación en prensa del edicto emplazatorio de los acreedores que tengan
títulos de ejecución contra la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 97 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

17 6 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-217
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: María adíela García de Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2313

En atención a los escritos anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obren y consten en el expediente los anteriores escritos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 97 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

116 JUN 2016

Juzgado de Calles
ANA GABRIELA CALLE ENRIQUEZ
Civil SECRETARÍA
Ana Gabriela Calle Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2012-00456
Demandante: Comfacoop
Demandado: Adolfo Velasco Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1219

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

2.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3.-**SIN** condena en costas.

4.-**ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Art. 122 C.G. del P.

6.- En el evento que hayan dineros excedentes hágase su devolución a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 97 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

11 6 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2015-00113
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Arles Muñoz Valencia
Proceso: Ejecutivo Mixto Prendario
Auto Interlocutorio: 1215

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

2.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3.-**SIN** condena en costas.

4.-**ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Art. 122 C.G. del P.

6.- En el evento que hayan dineros excedentes en el proceso hágase su devolución a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 97 de hoy 14 de junio de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

14 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2015-00002
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Edwin Bladimir Osejo O.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 2317

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRÉS CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 97 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

116 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2014-00954
Demandante: Alfredo Astudillo Castillo
Demandado: Fernelly Antonio Bejarano Polanco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1217

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

2.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3.-**SIN** condena en costas.

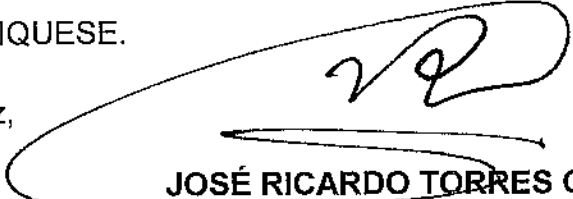
4.-**ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Art. 122 C.G. del P.

6.- En el evento que hayan dineros excedentes hágase su devolución a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 97 de hoy 16 de JUN de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

16 JUN 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2014-00596
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Eduardo Pastrana Rodríguez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2323

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

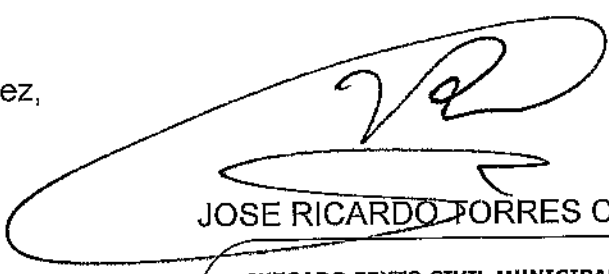
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 97 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

16 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2012-00823
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Wilson Montaña Perdomo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2310

En atención a los escritos allegados por el apoderado del demandante, el
Juzgado

DISPONE:

1.-EXPEDIR por Secretaría copias auténticas del auto interlocutorio No. 0253
del 7 de abril de 2014, obrante a folio 50-51, previo pago del arancel judicial y
de las expensas necesarias.

2.-Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad
al art. 446 en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 97 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

16 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00811
Demandante: Conjunto Multifamiliar Guasimos
Demandado: Gloria Cristina López Mosquera y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2311

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, solicita notificar nuevamente al acreedor hipotecario en este asunto, por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

Citar al acreedor hipotecario, BANCO CAJA SOCIAL en la dirección aportada por la parte actora en el memorial que antecede, conforme al art. 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer su crédito, dentro del término establecido en el art- 462 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 97 de hoy 14 de JUN de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

16 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00236
Demandante: Si S.A.
Demandado: Yenny Sarrazola Daza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1220

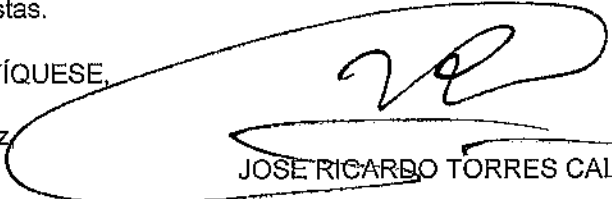
Solicita la apoderada del demandante se modifique la orden de entrega de títulos, en virtud a que por auto interlocutorio No. 0073 del 25 de enero de 2016, se ordenó entregarlos a nombre de la demandada YENNY SARRAZOLA. Revisado el expediente se observa que por auto No. S-1770 del 17 de abril de 2015, visto a folio 42-43 se ordenó pagar los títulos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado a la parte demandante y se requirió a las partes para que informaran si con la entrega de los títulos ordenados se encuentra satisfecha la obligación o que presentaran la liquidación actualizada, y con base en ella se terminaría el proceso, en mayo 4 de 2015, se aporta la liquidación actualizada a la cual se le corre traslado, la cual por auto No. 6109 del 15 de Septiembre de 2015 no se tuvo en cuenta. Como quiera que la solicitud de terminación del proceso estaba condicionada al pago de los títulos, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-**DEJAR** sin efecto el auto No. 6109 mediante el cual se dispuso no tener en cuenta ni tramitar la liquidación de crédito actualizada.
- 2.-**APROBAR** la liquidación de crédito actualizada, visible a folio 53 del presente cuaderno, hasta por el valor de **\$1.940.461**.
- 3.-**MODIFICAR** el numeral 4 del auto No. 073 del 25 de enero de 2016, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales se deben entregar a favor de la apoderada del demandante
- 4.-**ORDENAR** el pago de depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina de Ejecución Municipal- Sección Depósitos Judiciales a favor de la apoderada de la parte demandante abogada FABY DEL PILAR MARTINEZ identificada con CC. No. 31.583.742 y T.P. No. 192.243 del C.S de la J. hasta la suma de **\$2.056.469**, del valor liquidado en el crédito más las costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 97 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2016-00065
Demandante: Efrén Balanta Poveda
Demandado: María Constanza Bolívar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2322

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 97 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

16 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Civil de Ejecución
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2009-00991-00
Demandante: Ana Mercedes López Cesionaria- Alirio de Jesús Arenas
Demandado: José Mauro Rivas
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio 1211

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

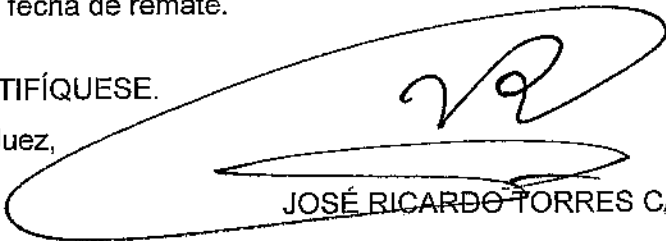
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **10:00 a.m.**, del día **16 de agosto** del año **2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°.370-763644 ubicado en Carrera 28D 2 No. 72P-05 "Edificio Rivas" de Cali, de propiedad del demandado JOSÉ MAURO RIVAS. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 97 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

16 JUN 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2010-00964-00
Demandante: Banco Coomeva S.A. y Diego Marino Henao Ruiz - cesionario parcial.
Demandado: Mario Gil Barrera Duque
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio 1210

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 02:00 pm del día 16 de agosto del año 2016, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas NVR – 158 de propiedad del demandado Mario Gil Barrera Duque, bien que se encuentra en el parqueadero “**Bodega JM**” de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76-001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2. **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 97 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Ana G. CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

16 JUN 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2009-00321-00
Demandante: Condominio Campestre Colinas de Tocota
Demandado: Hugo Arturo Tovar Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 1209

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las 02:00 pm del día 10 de agosto del año **2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°.370-392276 ubicado en la Urbanización Campestre Colinas de Tocota lote 39, corregimiento de San Bernardo vereda Tocota, de propiedad del demandado Hugo Arturo Tovar Sánchez. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta **No.760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 97 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución Civil y Muerte Civil
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ
Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA
SECRETARIA

16 JUN 2016

jsr

EPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-00111
Demandante: Inversiones Bodega la 21 –Cesionario Finandina S.A.
Demandado: Luis Alberto Marsiglia Sadder
Proceso: Ejecutivo mixto
Auto Interlocutorio 1208

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las 02:00 P.M., del día 11 de agosto del año 2016, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas CQB 453 de propiedad del demandado **Luis Alberto Marsiglia Sadder**, bien que se encuentra en el parqueadero "**Bodegas al 21**" de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2. EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 97 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 6 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución SECRETARÍA
C. Municipal
Ana G. Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2010-01035-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Isidora Bonilla Cándelo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio 1212

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

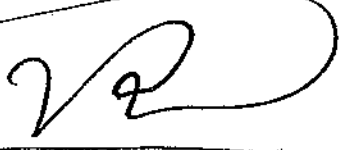
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 10:00 am del día 18 de agosto del año **2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°.370-239272 ubicado en la calle 83 C No. 4N – 07 de Cali, de propiedad de la demandada Isidora Bonilla Cándelo. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 97 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Civil Municipal SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enríquez
16 JUN 2016